



TGSS BCN

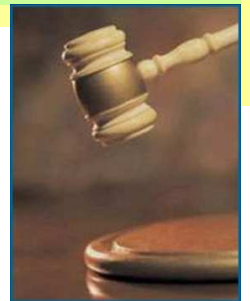
El NoTiCaT-SALUT

MONOGRÁFICOS de SEGURIDAD y SALUD LABORAL NÚMERO 6 - Mes de FEBRERO de 2010

CONDENA MÁXIMA A LA TGSS BCN POR FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL ACCIDENTE DE PLAGUICIDAS (14/01/2010)

La TGSS demandó al INSS, un hecho inédito al enfrentarse en el juicio letrados de la Seguridad Social contra letrados de la Seguridad social

FALLO



Que desestimando la demanda interpuesta por TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra Doña [redacted] y contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo absolver y absuelvo a la parte demandada, de los pedimentos formulados en su contra, confirmando la resolución dictada en vía administrativa.

Por consiguiente, se constata la existencia de falta de medidas de seguridad imputable a la demandante, la existencia de un daño producido al trabajador y la relación de causalidad entre el siniestro ocurrido y la pasividad del empleador; considerando atendidas las circunstancias del caso, adecuado el recargo impuesto del 50%, por lo que procede la desestimación de la

“a 30-10-2006 se recibe fax de la Unidad Básica de Salud (UBS) de la Tesorería General de la Seguridad Social

... donde se pone de manifiesto que la UBS no puede realizar la vigilancia de la salud en las condiciones que contempla la normativa al respecto, ni puede desempeñar las funciones de médico de empresa contempladas y establecidas como funciones de nivel superior en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, debido a la existencia de discrepancias con al TGSS”

De las actuaciones de la Inspección de Trabajo se desprende:

“Al menos desde 1996 se han venido aplicando periódicamente tratamiento de control de plagas.

Las condiciones de ventilación del local con anterioridad al año 2001 (en que se mejora el sistema de ventilación) eran deficientes, ya que, incluso después de operada tal mejora, el informe citado pone de manifiesto una insuficiente renovación de aire”.

Como resultado de las actuaciones inspectoras practicadas en el citado expediente I/5337/01, se requirió a la TGSS la adopción de determinadas medidas y que se tienen aquí por enteramente reproducidas (folios 22 anverso y reverso).

En relación con la exposición a productos químicos plaguicidas en el centro de trabajo, y entre otros del tipo de organofosforados, se constata que no se realizó ventilación adecuada de local tras su aplicación, antes de su reocupación por el personal. (...) No se adoptaron tras las aplicaciones con productos plaguicidas otras medidas de ventilación forzada del local (como podían ser la utilización de ventiladores móviles, a título de ejemplo). (...)

La necesidad de proceder a la ventilación previa a la ocupación del local resulta de lo indicado en las Fichas Internacionales de Seguridad Química para los agentes Diclorvos y Clorpiritos publicadas en 1994 (presentes en el producto plaguicida Ector Choke), en las que se establece la ventilación como medida de prevención frente a la exposición por vía respiratoria.

También se establece la necesaria ventilación en relación con los productos plaguicidas en Notas Técnicas de Prevención nº 143 (año 1985) y nº 595 (año 2003) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En la N.T.P. nº 595 se establece entre los aspectos a considerar en relación con los tratamientos con plaguicidas, que cuando la ventilación espontánea (puertas y ventanas) sea difícil o imposible-como era el caso- se deberá recurrir a la ventilación forzada.
